

[illegible]

numerosa pecunia y lo demas de las yledamas
ra de pago en forma y poder y facultad como se
requiere para que hagamos y ponga los dhas plantios
los quales y fusas y nuecham. y se ypo sea
los vendayemagene y disponga ellos a su elec
cion y voluntad y le entregamos esta esen^{ra}
por ^{on} por ^{on} real y entretanto quemola Tomare
Constituyamos su yngulins al dho Concejo
y estalicensia y Venta sea de entender
con las declaraciones y condiciones de las dhas
ordenanzas y acuerdos y en la sustancia se
reducen a lo siguiente = En el ayuntamiento
Conceda pie de noble mas sitio y tierra q de quatro
estados y conceda pie de castano mas de seis estados
= En el plantio y fuso al apio piedada alguna
del dho ayuntamiento de fuso de fundo de baco por lo
no ocho estados de tierra = quemopueda cernar
La tierra donde se ane poner los dhas plantios
con paxo ballada ni se to ni enotraman Alguna
fino qe ten libre para andar las personas y gan
dos de esta fura. = que los becinse puedan tomar
loger todo el gran futo y lina q de fuso capu
por fuso pers. y fura de cepto al rps de baco
Cortay tras mochar y entones a de ser
para el dho = y de estalicensia Dentro de
quatro años y pasados sea visto quedar espida
y latona libre para el concejo y despues

de averlos plantado si se secaren algunas de los
dhas pie arrugase el otro ^{no} queda volver
a ponerlos dentro de dos años. Contando desde
secaen pero contando por el pie la tierra que se
basta para ocupar por el presente ^{ya}. O personas
con licencia de la villa y no por el subdgo ni su
y si subcediere nacer de sus algunas arboles
entre los qasi plantase se an para el concejo
y si los quisieren comprar pague Real y medio
por cada pie y estando machos primos a los fames
y pongan dhas plantios sin hazer perturbacio
a los vecinos en sus propiedades y sin entorpecer
con los otros fines señalando puertos y fuerse
diferencia y la propiedad de la tierra es y a ser
y quedar para el dho concejo y no para el subdgo
ni subdgo sino para los dhas plantios y su pro
uechamto y todo lo subdgo con lo demas q
disponer. Las dhas Ordenanzas y acuerdos se
de guardar y cumplir sin falta en caso alguna
y nos obligamos de aver y tener por firme
esta escrup. y al mismo y al seg y saneamto.
de la licencia y benta obligamos a esta villa
y su concejo propios y vecinos en forma
y para q seamos y sean apremiados a
cumplir de lo gestado como por senten
definitiva pasada en caso a burgada damos poder
a nros iguales quier justicias de su Maj.
a ouer y nros sometemos a la dho concejo
y veamos y renunciamos el propio fuer y domi

